Firmado digitalmente por CHAVEZ CHAVARRY Juan Carlos FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.07.2023 18:33:03 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Surquillo, 19 de Julio del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000146-2023-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS: El Informe N° 121-2023-BYP-UFG-ORH/INEN, emitido por el Área de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y el Expediente s/n: Recurso de Apelación contra a Resolución Administrativa N° 000095-2023-ORH-OGA/INEN, presentado por el ex servidor don **EUTROPIO UGARTE HUAMÁN**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado, aprobado por Decreto N° 004-2019-JUS (en adelante TUO), establece los Principios que rigen el procedimiento administrativo, entre ellos y para el presente caso, es necesario resaltar el **Principio de Legalidad** reconocido en el numeral 1.1, la cual señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" mientras que el **Principio del Debido Procedimiento** estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantía implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitado, entre otros, el derecho de obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 000542-2022-ORH-OGA/INEN, de fecha 06 de diciembre del 2022, la entidad resolvió:

- ✓ **ARTÍCULO PRIMERO**.- **DAR TÉRMINO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, por causal de cese por límite de edad, a partir del 16 de diciembre de 2022, a don **EUTROPIO UGARTE HUAMÁN**, **Técnico Asistencial, Nivel STB**, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Firmado digitalmente por VASQUEZ ULLOA Antonio Humberto FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.07.2023 18:07:35 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GEUACLK**

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000095-2023-ORH-OGA/INEN, de fecha 09 de mayo del 2023, la entidad resolvió:

- ✓ **ARTÍCULO PRIMERO**.- **RECONOCER** a favor de don **EUTROPIO UGARTE HUAMAN**: (46) años, (06) meses, (02) días de servicios efectivos prestados a la Entidad.

- ✓ **ARTÍCULO SEGUNDO**.- RECONOCER a favor de don **EUTROPIO UGARTE HUAMÁN**, la entrega económica por la suma de S/ 16,528.61 (Dieciséis Mil Quinientos Veintiocho con 61/100 Soles), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1153.

- ✓ **ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER** a favor de don **EUTROPIO UGARTE HUAMÁN**, la entrega económica por la suma de S/ 506.49 (Quinientos Seis con 49/100 Soles) por concepto de Derecho Vacacional, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1153.

- ✓ **ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER ADEUDO A FAVOR DEL ESTADO**, a don **EUTROPIO UGARTE HUAMÁN**, por cobro indebido del concepto "Escolaridad", correspondiente al año 2023, por la suma de S/ 400.00 (Cuatrocientos con 00/100 Soles), al no corresponder dicho pago al ex servidor, quien cesó a partir del 16 de diciembre de 2022.

Que, con Expediente s/n de fecha 02 de junio de 2023, recibido con Proveído N° 004458-2023-UF-GRH, de fecha 16 de junio del 2023 en el Área de Beneficios y Pensiones, don **EUTROPIO UGARTE HUAMÁN** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 000095-2023-ORH-OGA/INEN de fecha 09 de mayo de 2023, a fin de que el superior jerárquico revoque la decisión contenida en el citado acto administrativo, fundamentando lo siguiente:

- ✓ *"La expedición de dicho acto administrativo me agravia en el extremo que resuelve reconocer a favor de esta parte; (46) años, (06) meses y (02) días, sin tener en cuenta que a la fecha cuento con más tiempo de servicios, toda vez que soy nombrado desde el 01 de agosto de 1978 y la fecha de cese es el 15.12.2022, evidenciándose que cuento con más años de servicios los cuales deben reconocérseme y efectuar el cálculo de mis beneficios en base a ello en su totalidad", encontrándose prohibido de realizar descuento o reducción alguna por supuestos que no son de mi responsabilidad, siendo inaudito que no se me reconozca la totalidad de mis servicios prestados a la entidad, lo que el Superior deberá revisar, teniendo a la mano todo mi legajo a fin de verificar que efectivamente se me ha vulnerado mi derecho al reconocimiento total de mis años de servicio".*

- ✓ *"Asimismo, me agravia, por cuanto sin fundamento debidamente motivado, reconoce montos ínfimos de la Compensación por Tiempo de Servicios, no efectuando una verdadera liquidación conforme lo establecido por Ley, así como lo establecido en la Ley N° 31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE, debido a que cumplo con los requisitos para su otorgamiento, ya que he cesado el 15 de diciembre de 2022, por ello que el superior deberá resolver tomando en cuenta lo indicado y ordenar efectuar un nuevo cálculo de mi CTS tomando como base la totalidad de mis años de servicios efectivamente reconocidos y prestados".*

- ✓ *"… respecto al reconocimiento del cálculo, la misma no me corresponde, no encontrándome conforme, toda vez que, dicho cálculo irrisorio no obedece a la realidad de la totalidad de mis años de servicios a su representada"*

- ✓ *"Pido a la Autoridad Administrativa que resuelva y actúe respetando la Constitución, la Ley, el derecho, conforme lo prescribe el principio de legalidad establecido en el TUO de la Ley Nro. 27444, asimismo cumpla con las actuaciones administrativas a que se encuentra obligada".*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GEUACLK**

- ✓ *"En consecuencia, pido se Declare Fundada el recurso de Apelación, consecuentemente se ordene el reconocimiento total de mis años de servicios, sin recorte alguno, así como el pago completo de mi CTS conforme a Ley, teniendo en cuenta el derecho constitucional que me asiste, así como lo resuelto y otorgado en otros casos de similar naturaleza".*

Que, el artículo 151, del TUO de la Ley N° 27444, señala que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados; y, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 218.2 del artículo 218, el plazo legal de 15 días hábiles, es perentorio e improrrogable y deberán resolverse en el plazo de 30 días hábiles;

Que, la Resolución materia de impugnación ha sido debidamente notificada a don **EUTROPIO UGARTE HUAMÁN**, el 19 de mayo de 2023, a horas 09:49 a.m., conforme el cargo de notificación que obra en el expediente administrativo, por lo que el recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración (…) es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación (…);

Que, en observancia al recurso de apelación presentado, el artículo 220° de la Ley N° 27444 establece: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";*

Que, a efectos de resolver adecuadamente el recurso presentado por tratarse de un ex servidor comprendido como personal de la salud, se debe precisar claramente el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, según normativa vigente y establecer la procedencia o improcedencia del recurso administrativo, para lo cual se debe analizar previamente: el **Decreto Legislativo N° 276**- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el **Decreto Legislativo N° 1153**, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado;

Que, al respecto el **Decreto Legislativo N° 276** - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece el sistema único de remuneraciones constituido por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores de acuerdo a cada nivel de carrera, según corresponda. Las bonificaciones son: la bonificación personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la bonificación familiar, que corresponde a cargas familiares; y la bonificación personal diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el sector público y se regulará anualmente;

Que, a su vez el inciso c) del artículo 54° del **Decreto Legislativo N° 276**, establece que se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses hasta por un máximo de 30 años de servicios, modificado por la Ley N° 31585;

Que, mediante **Decreto Legislativo N° 1153**, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud a la ciudadanía a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueve el desarrollo de la salud al servicio del Estado, por su parte la Novena Disposición Complementaria del citado decreto, establece que, a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GEUACLK**

Que, mediante **Decreto Supremo N° 015-2018-SA**, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado, cuyo objeto es establecer las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1153; por su parte el artículo 11° del citado reglamento establece: "El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS, del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que le fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El cálculo de la CTS del personal de la salud correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se efectúa considerando la normativa vigente en dichos periodos;

Que, el Ministerio de Salud como ente rector del Sistema Nacional de Salud, mediante **Resolución Directoral N° 834-2018/MINSA**, de fecha 11 de setiembre de 2018, aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por el **Decreto Supremo N° 015-2018-SA**", cuya finalidad y justificación técnica es establecer los lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las normas establecidas en el citado reglamento, relacionado al reconocimiento y otorgamiento de las compensaciones y entregas económicas para el personal de la salud;

Que, por otro lado, en cuanto al otorgamiento de las entregas económicas: CTS y derecho vacacional: es oportuno señalar que el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 de la **Ley N° 31638**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, autoriza al Ministerio de Salud-MINSA, a efectuar modificaciones presupuestarias, entre otros, a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, para el pago de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento de 25 y 30 años, sepelio y luto y el pago de CTS, en el marco de lo dispuesto en el D. Legislativo N° 015-2018-SA, Decreto que aprueba el reglamento del D.L.115. Asimismo, en el numeral 33.4 de la citada norma, indica que dicho procedimiento se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Salud;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en caso similar sobre Compensación por Tiempo de Servicios de los profesionales de la salud, comprendidos en el **Decreto Legislativo N° 1153**, se ha pronunciado a través del **Informe Técnico N° 530-2019-SERVIR/GPGSC**, de fecha 08 de abril de 2019, concluyendo en su numeral 3.2 lo siguiente "(….) el cálculo de la CTS del personal de la salud de efectuará en razón de cada año de servicios efectivamente laborados hasta fecha en que se produzca el cese o se extinga el vínculo laboral del personal de la salud. Asimismo, se advierte que no se ha establecido límite alguno para el cálculo de la CTS"; asimismo el numeral 3.3: *"Teniendo en consideración lo establecido por las normas reseñadas en los numeral 2.6 al 2.8 del presente informe, podemos colegir que para el cálculo de la CTS del personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, únicamente se tendrá en consideración el tiempo de servicios que se acumule a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, esto es el 13 de setiembre de 2013, hasta el momento en que extinga el vínculo laboral del trabajador (…)";*

Que, debemos tener en cuenta que la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 establece que, a partir de la vigencia de dicho dispositivo legal, no es aplicable al personal de la salud el Sistema Único de Remuneraciones establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sus normas complementarias y reglamentarias. En concordancia con la citada Disposición, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, prescribe que, en relación al personal asistencial: *"Queda prohibida bajo responsabilidad, el otorgamiento de compensaciones económicas y entregas económicas de cualquier denominación diferentes contempladas en el presente Decreto Legislativo, indistintamente de la fuente de financiamiento de la que provengan. Toda disposición en contrario genera*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GEUACLK**

responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda, y es nula de pleno derecho" (subrayado nuestro);

Que, en el presente caso, don **EUTROPIO UGARTE HUAMÁN**, cesó como personal asistencial de la salud, en el cargo de Técnico Asistencial, Nivel STB, por lo tanto no le corresponde ni le es aplicable el Sistema Único de Remuneraciones del Decreto Legislativo N° 276, asimismo toda compensación o entrega económica para dicho personal debe estar establecida en el Decreto Legislativo N° 1153;

Que, del análisis de la Resolución Administrativa N° 000095-2023-ORH-OGA/INEN, de fecha 09 de mayo del 2023, apelada por el administrado, se colige que en el cuarto considerando se indicó como fecha de ingreso el 01 de agosto de 1978, reconociendo para efectos del cálculo del Decreto Legislativo N° 276: (39) años, (01) mes y (11) días de servicios; para efectuar la liquidación del monto a percibir, se ha tomado en consideración lo dispuesto en el inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, es decir calculado y reconocido por un máximo de 30 años de servicios;

Que, la Resolución Administrativa N° 000095-2023-ORH-OGA/INEN, reconoce para efectos del cálculo de la Compensación por Tiempo de servicios –CTS del Decreto Legislativo 1153: (07) años, (04) meses y (21) días de servicios efectivos, al 15 de diciembre de 2022, los que sumados al tiempo de servicios del Decreto Legislativo N° 276 hacen un total de (46) años, (06) meses y (02) días de servicios prestados a la Entidad;

Que, cabe indicar que mediante Informe Técnico N° 280-2022-CA-ORH-OGA/INEN, de fecha 23 de diciembre de 2022, el Área de Control de Asistencia, comunicó sobre las vacaciones no gozadas y/o truncas del servidor don EUTROPIO UGARTE HUAMÁN, indicando que no laboró 286 días en el periodo comprendido entre el mes de marzo 2020 a diciembre 2020, asimismo, no laboró 315 días en el periodo comprendido entre el mes de enero 2021 a diciembre 2021, haciendo un total de 601 días no laborados, (subrayado nuestro), por ser personal mayor de 65 años, es decir el administrado estuvo con licencia con goce de haber por compensar, los que a efectos del cálculo de su tiempo de servicio no se contabilizan. Asimismo, para el cálculo del Derecho Vacacional, se informó que contaba con vacaciones truncas: 02 meses y 14 días, correspondientes al periodo 2022;

Que, el Área de Remuneraciones, mediante el Informe Técnico N° 023-2023-REM-UFG-ORH/INEN, de fecha 23 de febrero de 2023, comunicó al Área de Beneficios y Pensiones, que *"en la elaboración de la Planilla de Haberes del mes de enero 2023, el sistema de pagos-PLH, no discriminó el pago de Escolaridad al ex servidor don EUTROPIO UGARTE HUAMÁN, ocasionando un pago indebido, recomendando indicar en la resolución administrativa de beneficios sociales, el importe de S/ 400.00, por pago indebido de escolaridad, que no le correspondía al ex servidor y este sea revertido al Tesoro Público";*

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en caso similar sobre la posibilidad de afectar la liquidación de beneficios de un servidor a efectos de descontar un pago indebido, se ha pronunciado a través del **Informe Técnico N° 1028-2018-SERVIR/GPGSC**, de fecha 04 de julio de 2018, concluyendo en su numeral 3.3 lo siguiente: "*En ese sentido, corresponderá a las entidades públicas tomar las acciones necesarias a efectos de procurar el recupero de los montos pagados indebidamente, pudiendo para tal fin- ante la negativa o resistencia del servidor a su devolución-afectar el monto de su liquidación al momento de su cese; ello sin perjuicio de la posibilidad de ejercer la acción de cobro a través de los mecanismos que franquea para tal efecto nuestro Código Civil"*; por tal motivo, corresponde establecer adeudo a favor del Estado, por cobro indebido del concepto denominado "Escolaridad" correspondiente al año 2023, por la suma de S/ 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 Soles) a don EUTROPIO UGARTE HUAMÁN;

Que, con los actuados recibidos por el Área de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos, se concluye que los cálculos contenidos en la Liquidación de Tiempo de Servicio del Personal N° 014-2023-BYP-ORH-OGA/INEN, que contiene el total de tiempo de servicios del ex servidor don EUTROPIO UGARTE HUAMÁN, desde el 01 de agosto de 1978 hasta el 15 de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GEUACLK**

diciembre de 2022; así como los montos calculados por Compensación por Tiempo de Servicios y Derecho Vacacional, conforme el Decreto Legislativo N° 1153; así como lo resuelto en el artículo cuarto, sobre adeudo a favor del Estado por cobro indebido del concepto "Escolaridad", son correctos, razón por la cual, el recurso de apelación debe ser declarado INFUNDADO;

Contando con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1153 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2018-SA, en la Resolución Ministerial Nº 834-2018-MINSA, la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 00445-2022-J/INEN, que delega facultades a la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 000095-2023-ORH-OGA/INEN de fecha 09 de mayo de 2023, interpuesto por don **EUTROPIO UGARTE HUAMÁN**, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presenta Resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa**, de conformidad con el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a don **EUTROPIO UGARTE HUAMÁN**, en su domicilio procesal sito en Jr. Belisario Flores N° 365-A, Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima, en el modo y forma de ley, y al Área de Beneficios y Pensiones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

Firmado digitalmente

JUAN CARLOS CHAVEZ CHAVARRY
Director General de la Oficina General de Administración

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GEUACLK**